SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Pronunciacion de la sentencia notificacion y apelacion de ella y para que parte la tuvieren recibiendo en esta conformidad los testimonios que dieren los escrivanos de las villas y lugares y no de otra manera y em biandolos juntamente con los que las partes hubieren entregado de los de licencias y fhos en seguimiento de las apellaciones que yn terpusieron y de quien no contare aberlo fho a de remitir cobrada la partida a poder del recepᵗᵒʳ de dicho mi consejo ora con a los dhos mis contadores por que no se cobro con apercibimiento que no lo cumpᵈᵒ ansi se le da para de librar su salario = otrosi mando al dicho mi alcalde mayor que quando fuere recibido el dicho oficio haga escri vir en un pargamino o papel las ordenanzas y poner las en las casas de ayuntamiento guardando y cumpliendo lo en ellas contenido con apercibimiento que no lo haciendo se procedera contra el por su al quier cosa que se hallare aber faltado no embargante que alegue no tener a su noticia y tenga particular cuidado de que los caminos y cam pos de las villas y lugares del dicho partido esten seguros y siendo ne cesº haga sobre ello los repartimientos que combengan a las justicias y concejos y cavalleros mas cercanos que tubieren vasallos y durante el tiempo que tubiere el dicho oficio haga guardar las bullas de nrõ muy santo padre que disponen cerca del avito y tonsura que an de traer los clerigos de corona de sus ministerios y la declaracion sobre ello hecha por los prelados de ellos y de su parte con los dichos prela dos y jueces eclesiasticos de cuyas diocesis son las villas y lugares de su partido que hagan publicar las dichas bullas en los tres primᵒˢ domin gos de quaresma segun y como por ellas se mandª y si no lo hicieren em bie testimº de ello al dicho mi consejo juntamᵗᵉ con relacion de si los dichos prelados an usurpado y usurpan mi jurisdicion real y si ellos y sus ministros guardan las ordenes dadas en razon de llevar los dᵒˢ de los autos y escripturas que ante ellos passan cuidando de que las casas de los niños de la dotrina que hubiere en las villas y lugares de esse partᵈᵒ sus ymjen y